

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD Nº 3 ATALAYA

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

Ruc/código :	10406237716	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	BENITES AYOSA IVAN EDUARDO	Hora de envío :	00:31:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LO SIGUIENTE: DENTRO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN CAPACIDAD LEGAL SOLICITAN PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE (PGH), EN SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA COMEDORES Y ESTE SEA ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE (PGH). SI BIEN ES CIERTO DICHO CERTIFICADO GARANTIZA LA SEGURIDAD E INOCUIDAD EN LA PRODUCCIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS ESTE SOLO SE SOLICITA PARA ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCCIÓN DE BEBIDAS LAS CUALES SON OTORGADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE GENERA DICHA ALIMENTACIÓN TAL Y COMO LO ESTABLECE EL DS 004-2014-SA; SIN EMBARGO, AL SOLICITAR DICHO REQUISITO ESTE SERÍA SOLICITADO A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO (O SUPRIMIRLO DE LAS BASES), PARA QUE LA AUTORIDAD DE SALUD A NIVEL NACIONAL O LA QUE ESTA DELEGUE REALICE LAS INSPECCIONES CORRESPONDIENTES, YA QUE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE UNA ENTIDAD Y NO EN EL ESTABLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE Y/O POSTOR, AUNADO A ELLO, ESTE CERTIFICADO ES OTORGADO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS MICRO O PEQUEÑAS EMPRESAS DONDE SE REALICE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCCIÓN DE BEBIDAS MAS NO SIRVE COMO HABILITACIÓN PARA QUE UNA EMPRESA DE CONCESIÓN REALICE EL SERVICIO DENTRO DE UNA ENTIDAD. POR LO QUE SE OBSERVA DICHA CERTIFICACIÓN Y SEA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, Literal a. LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento (Términos de Referencia), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Mediante Opinión N° 186-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa, indicó que, la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, a efectos de encontrarse habilitada para la ejecución de un determinado servicio o estar autorizada para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Mediante la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2014-SA ¿Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA¿, se establece en su artículo 58B - Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)- que, ¿la micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente¿ , siendo que además, en su artículo 81 - Establecimientos de elaboración y expendio-, indica que ¿se consideran establecimientos de elaboración y expendio de alimentos y bebidas los restaurantes, servicios de alimentación colectiva, servicios de alimentación escolar y servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte¿ .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Además, en la NTS N° 098-MINSA/DIGESA-V.01 ¿Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en Establecimientos de Salud¿, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 749-2012-MINSA, establece en su numeral 5.3 -Funcionamiento de los servicios de alimentos-, señala, que: ¿los establecimientos de salud que

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD N° 3 ATALAYA

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

precisen contar con servicios de alimentación de terceros y servicios tipo restaurantes o similares, deberán exigir que éstos cuenten con una certificación sanitaria de la autoridad sanitaria competente, que garantice el cumplimiento de los Principios Generales de Higiene¿.

por lo que, a fin de garantizar la adecuada y salubre alimentación de los pacientes y comensales de la Red de Salud de atalaya - Hospital Intercultural de Atalaya, es necesario que el postor cuente con la certificación de principios generales de higiene (PGH) emitido por la autoridad sanitaria correspondiente, no acogiéndose dicha observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD N° 3 ATALAYA
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

Ruc/código :	20190099980	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES QUINTANILLA E I R L	Hora de envío :	12:22:39

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DEL RESUMEN EJECUTIVO: Del formato Resumen Ejecutivo sobre las Actuaciones Preparatorias de Servicios, publicado por la Entidad en el SEACE, en el rubro 4.1 PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO se señala que si existe pluralidad de proveedores, y señala a los proveedores FLORENCIA BALLENA CORNEJO, ENRIQUE MUGURUZA PASTOR y SERVICIOS GENERALES SARAYACU, como los proveedores que cumplen con el requerimiento, situación que para mi representada tiene una prueba en contrario, ya que los referidos proveedores no cumplen con tener la Certificación de Principios Generales de Higiene ¿ PGH, como así en forma reiterada y bajo varias motivaciones se exigen en los Términos de Referencia, asimismo, se comprobó que tanto a nivel de DIGESA, DIRESA o GERESA, no se encuentran registros públicos de los citados proveedores. Bajo este contexto de hechos la Entidad no estaría garantizando principalmente la etapa de Actuaciones Preparatorias la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, situación que no ocurre en este caso ya que se infiere válidamente que la Entidad falta a la verdad al afirmar que los proveedores que intervinieron en la indagación de mercado cumplen con los Términos de Referencia que incluye que el postor debe contar con la Certificación de Principios Generales de Higiene ¿ PGH, y como la carga de la prueba la tiene mi representada, ofrecemos que la Entidad filtre a los proveedores participantes en la indagación de mercado emplee la información contenida en la dirección web siguiente: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta-Resolucion-PGH.aspx> (Consulta de Resoluciones de Certificación de Principios Generales de Higiene ¿ PGH) y asimismo, demuestre el número de Resoluciones emitidas por la DIRESA o GERESA de la region, con el propósito que por transparencia el resultado sea publicado conjuntamente con el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones. Exigimos que la Entidad proceda conforme a lo que requerimos, caso contrario habría incurrido en un vicio de nulidad insalvable del procedimiento de selección, al incumplir con lo que se establece en el literal d) del numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, ya que no existiría una pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** NO APLICA **Literal:** NO APLICA **Página:** NO A
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, literal c) artículo 2 del D.S. N° 082-2019-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Resumen Ejecutivo, es un documento que sintetiza el estudio sobre las posibilidades del mercado para atender un requerimiento específico de una entidad. Es obligatorio el uso de formatos de resumen ejecutivo durante la fase de actos preparatorios en los procesos de selección. La Directiva N° 004-2019-OSCE/CD establece disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo, que debe incluir información clara y concisa sobre las actuaciones preparatorias. Además, se han aprobado formatos específicos para su elaboración, que son esenciales para garantizar la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación; Así mismo El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella. Por lo tanto, El Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) es un documento que se requiere en la presentación de oferta, presentado el PGH vigente de cualquier entidad; el postor ganador de la buena pro presentara durante la ejecución del servicio dando un plazo de 30 días calendario presentar el PGH de la entidad contratante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

A fin de garantizar la seguridad e inocuidad en la producción y manipulación de los alimentos, el cual, conforme a la normatividad mencionada (Decreto Supremo N° 004-2014-SA), tiene por finalidad garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, entre otros, siendo Requisito de Calificación se contempla en Capacidad Legal habilitación que la empresa (postor) cuente con la autorización por DIGESA o DIRESA o GERESA como empresa prestadora de servicios de alimentación.

No acogiendo dicha observación, por cuanto, estar conforme a la normativa de contrataciones.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD N° 3 ATALAYA

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD N° 3 ATALAYA

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

Ruc/código : 20190099980

Nombre o Razón social : INVERSIONES QUINTANILLA E I R L

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 12:22:39

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Como Requisito de Calificación se contempla en Capacidad Legal habilitación que la empresa (postor) cuente con la autorización por DIGESA o DIRESA o GERESA como empresa prestadora de servicios de alimentación, esté Certificada con Principios Generales de Higiene (PGH), al respecto, en los Términos de Referencia, no existe un solo extremo que regle que el postor deba contar con una planta de producción, entonces, dicha omisión que consideramos grave, la Entidad no ha contemplado que resulta un imposible material que a priori se exija que el postor cuente con la certificación en cuestión si haber iniciado el servicio, ya que la certificación se otorga sobre el establecimiento (infraestructura) donde se preparará los alimentos y en este caso en particular corresponde que el PGH sea otorgado a cada Establecimiento de Salud de la Red de Salud N° 3 de Atalaya. Asimismo, a páginas 11 y 12, numeral 7.3 se señala una disposición ilegal que la Entidad respecto, a que se exija que el contratista repare, remodele, y habilite la infraestructura de las cocinas, comedores y áreas periféricas, nótese que en esta última exigencia no corresponde al objeto de la convocatoria, y así como implementar con equipos y materiales de cocina, con el propósito de que los centros asistenciales cumplan con la acreditación ante la autoridad competente, regla que abona más a favor de nuestra observación, bajo este contexto de hechos la Entidad no estaría proporcionando una información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores y/o postores. Exigimos se suprima el requisito de calificación en cuestión, por no cumplir con su finalidad, y, además, por naturaleza no se constituye en un requisito de habilitación para participar en un procedimiento de selección si no es un atributo para llevar a cabo la actividad materia de contratación limitando que se permita establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: NO APLICA Literal: A **Página: 55**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal e) artículo 2 del D.S. N° 082-2019-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento (Términos de Referencia), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Mediante Opinión N° 186-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa, indicó que, la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, a efectos de encontrarse habilitada para la ejecución de un determinado servicio o estar autorizada para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Mediante la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2014-SA ¿Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA¿, se establece en su artículo 58B - Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)- que, ¿la micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente¿ siendo que además, en su artículo 81 - Establecimientos de elaboración y expendio-, indica que ¿se consideran establecimientos de elaboración y expendio de alimentos y bebidas los restaurantes, servicios de alimentación colectiva, servicios de alimentación escolar y servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte¿ .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Además, en la NTS N° 098-MINSA/DIGESA-V.01 ¿Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD N° 3 ATALAYA

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

Establecimientos de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 749-2012-MINSA, establece en su numeral numeral 5.3 -Funcionamiento de los servicios de alimentos-, señala, que: ¿los establecimientos de salud que precisen contar con servicios de alimentación de terceros y servicios tipo restaurantes o similares, deberán exigir que éstos cuenten con una certificación sanitaria de la autoridad sanitaria competente, que garantice el cumplimiento de los Principios Generales de Higiene.

por lo que, a fin de garantizar la adecuada y salubre alimentación de los pacientes y comensales de la Red de Salud de atalaya - Hospital Intercultural de Atalaya, es necesario que el postor cuente con la certificación de principios generales de higiene (PGH) emitido por la autoridad sanitaria correspondiente, no acogándose dicha observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD N° 3 ATALAYA
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

Ruc/código :	20190099980	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES QUINTANILLA E I R L	Hora de envío :	12:22:39

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

A página 19 a 54 de las Bases referido a los Términos de Referencia, el área usuaria no ha señalado los Requisitos de Calificación regulados en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como también no haber señalado al personal clave que ejecutará el servicio, y así de esta manera haber incurrido la Entidad en un vicio de nulidad insalvable. Exigimos que la Entidad ejerza su facultad de declarar la nulidad del procedimiento de selección, y aplique lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 444 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: NO APLICA Literal: NO APLICA Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del D.S. N° 344-2018-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. c) Experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad a las bases estándar, de Concurso público para la Contratación de Servicios en General, señala que Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación- Asimismo, la Entidad puede (facultativo) adoptar uno o más de los requisitos de calificación siguientes: b) Capacidad técnica y profesional y c) Experiencia del postor en la especialidad.

Por lo que, no se acoge su observación, al efectuarse el procedimiento enmarcado en la normativa de contrataciones.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD N° 3 ATALAYA

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

Ruc/código :	20190099980	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES QUINTANILLA E I R L	Hora de envío :	12:22:39

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos el requisito de calificación denominado HABILITACIÓN, a mérito de la fundamentación de las observaciones N° 01 y 02 por parte de mi representada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** NO APLICA **Literal:** A **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del D.S. N° 344-2018-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento (Términos de Referencia), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Mediante Opinión N° 186-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa, indicó que, la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, a efectos de encontrarse habilitada para la ejecución de un determinado servicio o estar autorizada para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Mediante la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2014-SA ¿Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA¿, se establece en su artículo 58B - Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)- que, ¿la micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente¿, siendo que además, en su artículo 81 - Establecimientos de elaboración y expendio-, indica que ¿se consideran establecimientos de elaboración y expendio de alimentos y bebidas los restaurantes, servicios de alimentación colectiva, servicios de alimentación escolar y servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte¿. Además, en la NTS N° 098-MINSA/DIGESA-V.01 ¿Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en Establecimientos de Salud¿, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 749-2012-MINSA, establece en su numeral numeral 5.3 -Funcionamiento de los servicios de alimentos-, señala, que: ¿los establecimientos de salud que precisen contar con servicios de alimentación de terceros y servicios tipo restaurantes o similares, deberán exigir que éstos cuenten con una certificación sanitaria de la autoridad sanitaria competente, que garantice el cumplimiento de los Principios Generales de Higiene¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

por lo que, a fin de garantizar la adecuada y salubre alimentación de los pacientes y comensales de la Red de Salud de atalaya - Hospital Intercultural de Atalaya, es necesario que el postor cuente con la certificación de principios generales de higiene (PGH) emitido por la autoridad sanitaria correspondiente, no acogiéndose dicha observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD N° 3 ATALAYA
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

Ruc/código :	20190099980	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES QUINTANILLA E I R L	Hora de envío :	12:22:39

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Como Requisito de Calificación inexistente en los TDR en las Bases se contempla un presunto Personal Clave de una Nutricionista con cinco (5) años de experiencia en servicios de alimentación y dietoterapia y un Maestro Cocina con una experiencia mínima de 04 años en cocina hospitalaria, se observa la presente disposición, considerando que resulta desproporcionado, ya que las funciones de ambos no están reseñadas en los Términos de Referencia y solo se han mostrado el cumplimiento de funciones No complejas que no requieren de altas experticias que necesariamente requieran de una vasta experiencia, lo que denota una clara orientación indebida de la contratación a favor de un determinado postor que sí cuenta con esas características de profesionales, ya que se puede cumplir cabalmente con esas funciones con profesionales que cuenten con uno (1) año de experiencia. Exigimos se modifique el tiempo de experiencia a uno (1) años ya que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. En otro extremo de la presente observación le precisamos al Comité de Selección y al área usuaria tenga presente que solo puede ser personal clave el que tengan capacidad de dirección y decisión y estratégicos para ejecutar la prestación objeto de convocatoria.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: NO APLICA Literal: B.4 **Página: 54**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal e) artículo 2 del D.S. N° 082-2019-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, con la finalidad de contar con pluralidad de postores, en la integración de bases, se considerará:

Nutricionista: Tener experiencia Mínima de 04 Años en servicios de alimentación y dietoterapia.

Maestro Cocina: Tener experiencia mínima de 03 años en cocina hospitalaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente la observación, con la finalidad de contar con pluralidad de postores, en la integración de bases, se considerará:

Nutricionista: Tener experiencia Mínima de 04 Años en servicios de alimentación y dietoterapia.

Maestro Cocina: Tener experiencia mínima de 03 años en cocina hospitalaria.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD N° 3 ATALAYA

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

Ruc/código : 20190099980

Nombre o Razón social : INVERSIONES QUINTANILLA E I R L

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 12:22:39

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

A páginas 58 al 60 Observamos el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, bajo las prácticas de Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social; Certificación del sistema de gestión ambiental; Responsabilidad hídrica y Certificación del sistema de gestión de la energía, citando de esta manera que en las Bases estándar establecen que en caso el Comité de Selección opte por incluir el Factor de ¿Sostenibilidad ambiental y social¿, debe incluirse obligatoriamente, entre otras, la ¿Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo¿ y la ¿Certificación del sistema de gestión ambiental¿. Así, de las mencionadas certificaciones, se debe consignar el alcance o campo de aplicación que se requiere que cubra el certificado, el cual debe estar vinculado al objeto de contratación, en ese contexto, se advierte que la Entidad no consignó el alcance o campo de aplicación que se requiere que cubra dichos certificados, el cual debe estar vinculado al objeto de contratación y lo más importante, cual es la finalidad de que se pida la presentación de dichas certificaciones y en redundará en la ejecución del servicio si partimos de que la Entidad ha elaborado sus TDR en forma defectuosa y no cuenta con una infraestructura acorde a la prestación del servicio como es la preparación de alimentos cuando no tiene ambientes de cocina y se tiene que acondicionar y remodelar ambientes para dar viabilidad al servicio a contratar y todo a cargo del contratista. Exigimos se suprima el factor en observación porque no puede exigirse o se pida facultativamente determinadas certificaciones sin propósito alguno, es decir se pida tanto para tan poco que ofrece la Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: NO APLICA Literal: C **Página: 58**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales c) y e) artículo 2 del D.S. N° 082-2019-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y, d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Precisándose, que, en caso el comité de selección opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.

Se precisa, que, en el presente procedimiento de selección, el precio, como factor de evaluación corresponde a 97 puntos; y otros factores de evaluación, de sostenibilidad ambiental y social, le corresponde 03 puntos, de conformidad a las bases estándar, se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social, siendo las prácticas. 1) Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, 2) Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, 3) Certificación del sistema de gestión ambiental, 4) Responsabilidad hídrica, 5) Certificación del sistema de gestión de la energía, para dicho procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No acogiendo dicha observación, aclarándose que solamente se presentará una práctica, el cual debe estar vinculado al objeto de contratación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - DIRECCION DE SALUD N° 3 ATALAYA
Nomenclatura : CP-SM-1-2025-DRSA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL HOSPITAL INTERCULTURAL DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PROVINCIA DE ATALAYA, DISTRITO DE RAIMONDI REGION UCAYALI.

Ruc/código :	20190099980	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES QUINTANILLA E I R L	Hora de envío :	12:22:39

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Consultamos al Comité de Selección que habiéndose previsto la presentación del Anexo N° 3 es un documento suficiente y competente para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia y en forma categórica e indubitable se pronuncie que no se requiere la presentación de documentación adicional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: NO APLICA Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NO APLICA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establece que para acreditar los términos de referencia del objeto de la contratación se debe presentar la ¿declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)¿. Así, en las citadas Bases Estándar, se indica que, se podrá exigir la presentación de documentación adicional al Anexo N° 3, en caso se determine que, el postor deba presentar acreditar algún componente de los Términos de Referencia. Asimismo, se especifica que no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara, que, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establece que para acreditar los términos de referencia del objeto de la contratación se debe presentar la ¿declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)¿. Así, en las citadas Bases Estándar, se indica que, se podrá exigir la presentación de documentación adicional al Anexo N° 3, en caso se determine que, el postor deba presentar acreditar algún componente de los Términos de Referencia. Asimismo, se especifica que no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.